



Trujillo, 17 de Septiembre de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GA

VISTO:

El Informe Legal N° 000260-2024-GRLL-GGR-GRAJ de fecha 11 de setiembre, Oficio N° 002526-2024-GRLL-GGR-GRCO, de fecha 10 de setiembre de 2024, que contiene el expediente técnico de la prestación ADICIONAL N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 088-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO-TOMABAL- JUYACUL-CARABAMBA- MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la información que se tiene en el expediente administrativo, se trata del **CONTRATO N° 088-2024-GRLL-GRCO**, suscrito entre el **CONSORCIO MACHE** y el Gobierno Regional de La Libertad, para la contratación del servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO-TOMABAL- JUYACUL-CARABAMBA- MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)", por el monto de **S/ 2' 511,069.88 (Dos millones quinientos once mil sesenta y nueve con 88/100 soles)**, por el plazo de **120 días calendarios**;

Que, con Asiento N° 145 del Residente, de fecha **06 de agosto de 2024**, se deja constancia: **"(...) Se hace de conocimiento a la supervisión que en el tramo de la progresiva 52+000 hasta 57+000, se ha venido evaluando la necesidad de ejecutar un mejoramiento a la sub rasante ya que el trazo de diseño se encuentra por debajo de esta, en ese sentido al tener presencia del terreno natural, esto no permite conformar la corona de terraplén ideal para el mejoramiento de diseño del expediente técnico, por otra también existe la presencia de maleza y anchos de vía menor a los 3 metros debido a la caída de rocas, por ende se requiere de una limpieza total que permita el pase de los volquetes y demás equipos para ejecutar el mejoramiento, se hace de conocimiento que esta petición a la vez está basada también en la solicitud de la población de darle un mejoramiento adicional a este tramo lo que se encuentra detallada en un acta de fecha 10 de julio. En ese sentido se solicita la prestación adicional de mejoramiento de la subrasante y de aquellas partidas que conlleven llevar a cabo este mejoramiento, se eleva a la supervisión para seguir el trámite correspondiente en los tiempos establecidos (...)"**. Asimismo, con Asiento N° 146 del Supervisor, de fecha **06 de agosto de 2024**, señala: **"(...) Con respecto a la información proporcionada sobre el tramo desde la progresiva del km 52+000 hasta el km 57+000, se solicita a la residencia realizar los ensayos respectivos que sustenten lo mencionado en el asiento anterior. Estos ensayos son necesarios para verificar la condición de la subrasante y confirmar la necesidad de llevar a cabo el mantenimiento propuesto. La evaluación detallada del terreno natural y su impacto en la conformación del terraplén es esencial para asegurar que se cumple con los estándares del diseño del expediente técnico, metas propuestas y se mejore**





adecuadamente la infraestructura. (...). Dándose cumplimiento a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el **CONSORCIO MACHE** (Ejecutor del servicio) mediante **Carta N° 008-2024-CONSORCIO MACHE**, de fecha **19 de agosto de 2024** presentó el Expediente Técnico de la prestación ADICIONAL N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 088-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO- TOMABAL- JUYACUL-CARABAMBA-MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)"**; para revisión y aprobación; por consiguiente, el **CONSORCIO MACHE** ha presentado el Expediente Técnico dentro del plazo establecido en el numeral 205.4 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prescribe: **"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, (...)"**;

Que, a través de la **Carta N° 018-2024-CA**, recepcionado con fecha **22 de agosto del 2024**, el **CONSORCIO ARIES** (Supervisor del servicio), remite **Carta N° 08-2024/YRPB**, de fecha **20 de agosto del 2024**, suscrito por el jefe de supervisión sobre expediente técnico de ADICIONAL N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 088-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO- TOMABAL- JUYACUL-CARABAMBA-MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)"**;

Que, con **Carta N° 08-2024/YRPB**, de fecha **20 de agosto del 2024**, el jefe de supervisión, concluye: **"Conforme a los metrados presentados, se otorga la conformidad al expediente de Prestaciones Adicionales N° 01, por lo que se detalla que el presupuesto es de S/ 248,434.37 (doscientos cuarenta y ocho mil cuatrosientos treinta y cuatro con 37/100 soles inc. IGV) que vendría a ser el 9.89% del monto contractual del servicio. (...)"**;

Que, mediante **Informe N° 68-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS**, de fecha **26 de agosto del 2024**, el coordinador de servicio Ing. Eduar Tenorio Saavedra, concluye: **"4.1 El consultor CONSORCIO ARIES, responsables de la supervisión del servicio, mediante CARTA N°018-2024-CA, del 22/08/2024, remiten INFORME DE CONFORMIDAD de la solución técnica de las prestaciones adicionales del servicio de mantenimiento periódico en asunto, que a su vez adjunta la CARTA N°08-2024/YRPB suscrito por el jefe de supervisión, Ing. Ybe Roberto Prado Barriga, donde concluye que la necesidad de ejecutar las prestaciones adicionales es inminente para cumplir con las metas del servicio. 4.2 El presupuesto de las prestaciones adicionales del servicio asciende a S/ 248,434.37 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES). 4.3 La incidencia del presupuesto de la prestación adicional es del 9.89%, encontrándose dentro de lo establecido en los Términos de Referencia de las Bases Integradas. 4.4 Las PRESTACIONES ADICIONALES N° 01 DEL SERVICIO, en relación con el CONTRATO N° 088-2023 GRLL-GGR-GRCO, presentado por el CONSORCIO MACHE, las mismas que cuentan con conformidad del supervisor CONSORCIO ARIES, están conformes. Las actividades de conservación vial consideradas cumplen con la condición de ser necesarias para alcanzar la finalidad del contrato."**





Presupuesto					
Presupuesto	PRESTACION ADICIONAL N° 01 DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: Emp. PE-1N (Pte. Hildemeister) - San Idelfonso - El Ingenio - Tomabal - Juyacul - Carabamba - Mullamanday - Mache - Emp. LI-120 (Chinchango) (KM: 88+111)				
Ciente	GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD			Costo al	16/08/2024
Lugar	LA LIBERTAD - LA LIBERTAD - LA LIBERTAD				
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	CONSERVACION DE PLATAFORMA Y TALUDES				202,440.00
01.01	CORRECCION DE LA PLATAFORMA EN PUNTOS CRITICOS	m3	3,400.00	44.35	150,790.00
01.02	TRANSPORTE DE MATERIAL PROVENIENTE DE CANTERA PARA D<=1 KM	m3k	2,000.00	6.37	12,740.00
01.03	TRANSPORTE DE MATERIAL PROVENIENTE DE CANTERA PARA D>1 KM	m3k	25,940.00	1.50	38,910.00
COSTO DIRECTO					202,440.00
UTILIDAD (4%)					8,097.60
					=====
SUBTOTAL					210,537.60
IGV (18%)					37,896.77
					=====
PRESUPUESTO TOTAL					248,434.37
SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRENTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES					

Que, con **Oficio N° 003249-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC**, de fecha **26 de agosto del 2024**, el Sub Gerente de Caminos **Otorga la conformidad a las Prestaciones Adicionales N°01** de la ejecución del “**MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO – EL INGENIO – TOMABAL- JUYACUL – CARABAMBA – MULLANDAY – MACHE – EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM:88+111)**”;

Que, a través del **Oficio N° 004020-2024-GRLL-GGR-GRI**, de fecha **28 de agosto del 2024** el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones, el expediente de prestación adicional N° 1 de la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO- TOMABAL- JUYACUL- CARABAMBA- MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)”**, con la conformidad del jefe de Supervisión, el Coordinador de Obra, y la Sub Gerencia de Caminos, recomendado el trámite correspondiente;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”*;

Que, de la revisión de los actuados, se observa que obra el **MEMORANDUM CERTIFICACION N° 0837-2024-GGR-GRCO**, de fecha **05 de setiembre de 2024**, requisito establecido en el numeral 205.1 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





Que, la Gerencia Regional de Contrataciones a través del Informe N° 175-2024-GRLL-GGR-GRCO/CAE, de fecha **10 de setiembre de 2024**, señala: *“Al respecto precisamos que el presente adicional N° 01 asciende a la suma de **S/ 248,434.37 (doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro con 37/100 soles)**, con un porcentaje de incidencia de **9.89%** del contrato original, encontrándose dentro de los parámetros permitidos por Ley, además se cuenta con la certificación presupuestal”*. Concluyendo: *“3.1. Estando, a la documentación técnica del Jefe de Supervisión, el Coordinador de Obra y la Sub Gerencia de Caminos, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 el Contrato N° 88-2023-GRLL-GRCO, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO- TOMABAL- JUYACUL-CARABAMBA-MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)”**, por el monto de **S/. 248,434.37 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro con 37/100 soles)**, con una incidencia del **9.89%**.”*;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, prescribe: *“El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) **ejecución de prestaciones adicionales**, ii) **reducción de prestaciones**, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) **otros contemplados en la Ley y el reglamento**”*. Asimismo, el numeral 34.4 del artículo 34° del mismo cuerpo normativo establece: *“**Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad**”*;

Que, en tal sentido, excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato, en efecto, en el caso de obras, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley otorga a la Entidad la potestad de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que respondan a la finalidad del contrato original;

Que, en mérito a lo antes expuesto, se evidencia que se cumplió con la anotación en el cuaderno de obra exigidas normativamente, a través del **Asiento N° 145 del Residente**, de fecha **06 de agosto de 2024** y **Asiento N° 146 del Supervisor**, de fecha **06 de agosto de 2024**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 205.2 del artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala: *“**La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)**”*. Asimismo, debemos tener en cuenta el **Principio de Eficacia y Eficiencia**, principios que rigen las Contrataciones Públicas, los cuales establecen que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;





Que, del mismo modo, se cuenta con opiniones técnicas favorables sobre la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico del ADICIONAL N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 088-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO- TOMABAL- JUYACUL-CARABAMBA- MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)”**, mediante Informe N° 68-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS, de fecha **26 de agosto del 2024** y Oficio N° 003249-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC, de fecha **26 de agosto del 2024**, de la Sub Gerencia de Caminos de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, también, en los antecedentes, obra la opinión favorable para aprobar la prestación ADICIONAL N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 088-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO- TOMABAL- JUYACUL-CARABAMBA- MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)”**, mediante Informe N° 175-2024-GRLL-GGR-GRCO/CAE, de fecha **10 de setiembre de 2024**, por la Gerencia Regional de Contrataciones;

Que, aunado a ello, el autor Jorge Vilela Carbajal, en la revista Administración Pública & Control N° 03, Gaceta Jurídica, Lima, marzo 2014, prioriza respecto a la finalidad de la normativa de contrataciones públicas señalando que, al contratar el Estado con los distintos proveedores, lo hace en función de las necesidades que tiene como entidad, es decir, la finalidad última de la convocatoria de cualquier proceso de selección es la satisfacción de sus necesidades. Sin embargo, el contrato celebrado inicialmente con el proveedor al que se le otorgó la buena pro puede ser susceptible de algunos cambios y/o variaciones, tanto el objeto contractual sea la adquisición de bienes, la contratación de servicios o la ejecución de una obra. Debiendo precisar que esta modificación se realizará solo después de haberse aprobado el adicional;

Que, el Principio de Eficacia y Eficiencia, como uno de los principios que rigen las Contrataciones Públicas, establece que las decisiones que se adopten en su ejecución se deben orientar al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, en conclusión, los presupuestos para la aprobación del adicional de acuerdo a los dispositivos legales ya descritos en el presente informe legal, y que han sido cumplidos consisten: (i) El Inspector o Supervisor ratifica a la Entidad la anotación realizada adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (ii) El inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista. (iii) A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la entidad cuenta con opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista;





Que, de acuerdo al **Informe Legal N°000260-2024-GGR-GRAJ**, de fecha 11 de setiembre del 2024, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, es de la opinión: *4.1. Estando a lo mencionado en el presente informe, las normas legales citadas, y a lo señalado en el Informe N°68-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS, de fecha 26 de agosto del 2024, Oficio N° 003249-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC, de fecha 26 de agosto del 2024 e Informe N° 175-2024-GRLL-GGR-GRCO/CAE, de fecha 10 de setiembre de 2024, el suscrito es de la opinión que es procedente aprobar el ADICIONAL N° 01 EN RELACIÓN AL CONTRATO N° 088-2023-GRLL-GRCO, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO-TOMABAL- JUYACULCARABAMBA-MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)”, por los fundamentos expuestos en el presente informe legal; y recomienda derivar el presente expediente administrativo a Gerencia Adjunta, con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente, en mérito a lo establecido en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GRLL/GOB**, de fecha **27 de febrero del 2023**, y se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica de la entidad, con la finalidad de que se realice el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores en el presente caso;*

Que, estando al Informe N° 68-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC-ETS, Oficio N° 003249-2024-GRLL-GGR-GRI-SGC, Informe N° 175-2024-GRLL-GGR-GRCO-CAE, e Informe Legal N°000260-2024-GGR-GRAJ, contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Caminos, Gerencia Regional de Contrataciones, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y en uso de las atribuciones conferidas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GRLL/GOB**, de fecha **27 de febrero del 2023**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 del Contrato N° 088-2023-GRLL-GRCO para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO: “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA RUTA LI-119, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (PTE. HILDEMEISTER) – SAN IDELFONSO- EL INGENIO-TOMABAL- JUYACUL-CARABAMBA- MULLAMANDAY- MACHE- EMP. LI-120 (CHINCHANGO) (KM: 88+111)”, por la suma de **S/ 248,434.37 (Doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro con 37/100 soles)**, con una incidencia de **9.89%** del monto contractual, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER el inicio del deslinde de responsabilidades y remitir copia de los actuados a los órganos competentes, a efectos de que procedan conforme a las normas internas de la Entidad, con el fin de impartir las directrices que resulten necesarias a fin de evitar situaciones similares en futuras ejecuciones de obra.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al **CONSORCIO MACHE** en su domicilio Calle San Matías N° 338 – Urb. San Andrés – III Etapa, Distrito Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad y/o correo electrónico: luisalcantaracastillo1@gmail.com.





ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente resolución al **CONSORCIO ARIES** en su domicilio Calle Los Dátiles N° 169 – Urb. Fátima, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Departamento La Libertad y/o correo electrónico: consorcioaries95@gmail.com, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUB GERENCIA DE CAMINOS, GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES, GERENCIA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
LUIS ROGER RUIZ DIAZ
GERENCIA ADJUNTA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

